



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

23 de septiembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.246/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1682/23-09-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1682/23-09-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A., solicitó inscripción en el registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior de la sociedad reaseguradora **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**; por lo que, la Comisión mediante Resolución No.842/26-07-2005, aprobó la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, otorgándole el número de registro R-0050.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento respectivo; las reaseguradoras que se encuentran inscritas en esta Comisión deberán presentar anualmente la siguiente documentación: **1)** Informe actualizado de la calificadora de riesgo, **2)** memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, **3)** Listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro y **4)** Comprobante de renovación del contrato suscrito (Binding Authority) como Agencia de Suscripción (Coverholder) de Lloyd's cuando sea el caso; sin embargo, la reaseguradora **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** no cumplió con este requisito por lo que mediante OF-SSYP-0083/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, se le requirió a SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A., el envío de dicha documentación, la cual a la fecha no ha sido presentada, ni se ha obtenido una respuesta de parte de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.

CONSIDERANDO (3): Que se confirmó en la documentación que ampara la Políticas de Distribución de Riesgos de las Aseguradoras, que el reasegurador **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY**, a la fecha del reporte (Enero 2011), no mantiene vigente ningún contrato de reaseguro en Honduras.

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.246/2011

Pág.No.2

CONSIDERANDO (4): Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender la inscripción de un reasegurador en el registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron. Y que transcurrido este plazo, si no se ha realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del reasegurador en el registro correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 5 y 114 numerales 2) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 35, 36 literal a) y 37 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 23 de septiembre de 2011;

RESUELVE:

1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión al siguiente Reasegurador:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos	País de Origen
1.	AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY	R-0050	842/26-07-2005	Personas y Daños	U.S.A

2. Notificar la presente Resolución a **AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY** a través del licenciado Marcelo Pedemonte del Castillo, Presidente Ejecutivo de SEGUROS HSBC HONDURAS, S.A.; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría